

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20200072000**.

Negar la solicitud de corrección respecto al valor de los intereses corrientes en UVR, comoquiera que dicho valor ya se encuentra en pesos en el mandamiento de pago, valor que no variará pues se tomó en cuenta el valor UVR al tiempo en que se hicieron exigibles dichos intereses de plazo.

Negar la solicitud de corregir el numeral 4°, puesto que si el apoderado desconoce las disposiciones especiales del artículo 468 del C.G.P., se le informa, que las mismas son precisamente, sobre la efectividad de la garantía Real; y si aun así considera que se puede caer en error, tanto este auto como aquel que libró mandamiento, tiene en su referencia las palabras garantía real.

Comoquiera que se cometió un error puramente mecanográfico en el proveído del treinta (30) de noviembre pasado, en virtud del artículo 286 del C.G.P., se corrige tal yerro, en el sentido de señalar que el valor de la cuota de capital en mora para el 26 de julio de 2020 es \$200.686,50 y no como allí se indicó. En todo lo demás, permanezca incólume la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 28, hoy 05 de marzo de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2126f1bc36927c0cd8ba48dc6820e245a1e1e3035b496b2c983ad77e
a92ba904**

Documento generado en 04/03/2021 12:17:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**